



<b>Entidad originadora:</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO
<b>Fecha:</b>	22 DE DICIEMBRE DE 2020
<b>Proyecto de Decreto:</b>	“Por el cual se crea la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia CUOC”

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### ANTECEDENTES

La Clasificación de Ocupaciones es un referente para diversos usos en el Sistema educativo y de formación, así como para la normalización y certificación de competencias laborales para los empleadores, el Servicio Público de Empleo, los trabajadores, los estudiantes y los aprendices.

Desde finales de 2018 se empezaron a generar una serie de acuerdos institucionales que han permitido definir una ruta de trabajo enmarcada en una amplia agenda que delimita el alcance que va a tener la clasificación unificada y su nivel de comparabilidad tanto a nivel nacional como internacional.

Se estructuraron mesas técnicas de trabajo con la participación del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo - UAESPE, el Departamento Nacional de Planeación –DNP, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo que tuvieron como objetivo final discutir técnicamente los campos clave que tendrá la clasificación unificada, partiendo de una base concertada por las diferentes entidades, sustentada en la CIUO-08 A.C. a cuatro dígitos.

La mesa técnica de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia -CUOC concertó el uso para los siguientes fines:

- Producción y difusión de estadísticas oficiales
- Normalización de competencias laborales
- Como herramienta para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, la intermediación laboral, la gestión del talento humano y la orientación vocacional y ocupacional
- Presentación de resultados de estudios de análisis ocupacionales del mercado laboral
- Insumo único de ocupaciones para:
  - Estructuración, construcción y actualización de mapas ocupacionales
  - Definición de ocupaciones y oficios motivo del contrato de aprendizaje
  - Planificación de la educación y la formación



- Diseño curricular de los programas de formación
- Diseño de catálogos de cualificaciones
- Evaluación y certificación de competencias laborales
- Comparabilidad internacional y migración laboral regulada
- Elaboración de los manuales de funciones del empleo público y privado

La metodología de la unificación de ocupaciones se construyó siguiendo experiencias internacionales (Estados Unidos -ONET-SOC, Canadá -NOC, Unión Europea -ESCO-ISCO 08, México SINCO-CMO y Uruguay -CNUO-CIUO), que fueron seleccionadas por sus buenos resultados, como (i) migrar de clasificaciones nacionales a clasificaciones internacionales; (ii) articular pilares de ocupaciones, competencias y cualificaciones; (iii) ser referentes por su metodología de estructuración y características de comparabilidad con la CIUO internacional; y (iv) cuantificar, actualizar y automatizar las ocupaciones.

En Colombia se han expedido una serie de normas que le otorgan al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE funciones sobre el uso e implementación de las clasificaciones ocupacionales, dentro de las que se destacan las siguientes:

El numeral 12 del artículo 4 de la Ley 119 de 1994 atribuyó al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA la función de *“Asesorar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la realización de investigaciones sobre recursos humanos y en la elaboración y permanente actualización de la clasificación nacional de ocupaciones, que sirva de insumo a la planeación y elaboración de planes y programas de formación profesional”*.

El numeral 18 del artículo 14 del Decreto 294 de 2004 atribuyó a la Dirección de Empleo y Trabajo del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA la función de *“Mantener actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Diccionario Ocupacional, con base en el análisis de la realidad laboral y los cambios en las estructuras ocupacionales”*.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 430 de 2016 establece que es función del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP *“Asesorar, acompañar y capacitar a las entidades del Estado para facilitar el cumplimiento de las políticas y disposiciones sobre la gestión del talento humano, la organización y el funcionamiento de la administración pública”*.

El literal n) del numeral 1° del artículo 2° del Decreto 262 de 2004 establece como funciones específicas del DANE *“Ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica (...)”*.

Los numerales 4°, 6° y 11° del artículo 17° del Decreto 262 de 2004 señalan que son funciones de la



Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización del DANE: "(...) 4°) *Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas;*... 6°) *Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del Departamento...* 11°) *Adoptar, actualizar y desarrollar las clasificaciones económicas y sociales conforme a los estándares y desarrollos internacionales y propiciar su utilización y difusión...*"

El Decreto 4178 de 2011, en el artículo 1, le asignó al DANE la función de "(...) la coordinación de la planificación y la estandarización de las estadísticas, así como la certificación de las buenas prácticas en los procesos de producción estadística que desarrollan las entidades que conforman la administración pública nacional."

Para tal fin, el DANE, a través de la Resolución 1518 de 2015 en su artículo 1 dispuso "*Establecer para todos los fines estadísticos, y hasta una nueva actualización y/o revisión, la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones adaptada para Colombia —CIUO-08 A.C*".

El Decreto 2404 de 2019, por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica el Decreto 1170 de 2015, establece que es obligación de los miembros del SEN "*Implementar los principios, lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidos por el DANE, soportados en referentes internacionales para la producción y difusión de estadísticas; y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales*".

El artículo 2.2.3.1.6, numeral 5 del Decreto 1170 de 2015 le confiere al DANE como ente rector del SEN la función de "*Ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística, la definición de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y el aprovechamiento de los registros administrativos*".

El literal d) del numeral 3 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 le atribuye al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, la función de "*Oficializar, adoptar y adaptar las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción y uso de la información oficial básica, así como asesorar sobre la implementación y uso de las mismas*".



## **2.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.**

La plataforma de Información del Sistema Nacional de Cualificaciones SNC usará la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia –CUOC, la cual se constituirá en una herramienta que contribuya al diseño de políticas públicas del orden nacional y territorial en materia de formación, cualificación del talento humano, y gestión y colocación de empleo.

Dicha herramienta será fundamental para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo en la estructuración del Sistema Nacional de Cualificaciones, así como su contribución para mejorar la pertinencia de la oferta formativa y educativa con las necesidades de empleo del sector productivo, facilitar la movilidad laboral de los trabajadores y buscadores de empleo, promover la gestión del talento humano por competencias y el encuentro entre la oferta y la demanda de trabajo, así como garantizar el reporte estadístico de información de acuerdo a estándares internacionales, entre otros.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, se evidenció la necesidad de avanzar en la unificación de las clasificaciones ocupacionales en Colombia.

Así mismo, se identificaron una serie de problemáticas que genera la coexistencia de dos clasificaciones en el país, las cuales están asociadas a i) la pérdida de comparabilidad entre estadísticas a nivel nacional e internacional; ii) la confusión e incertidumbre en la calidad de la información, iii) la duplicidad de esfuerzos para los usuarios que acuden a las diferentes entidades, iv) la duplicidad de la información, v) las dificultades para la comunicación entre entidades del sector empleo y educativo (conflicto interinstitucional); y vi) los mayores costos, tiempo y recursos invertidos.

Sumado a esto, resulta indispensable establecer un lenguaje común en términos ocupacionales, que permita mejorar el diseño e implementación de las políticas públicas, el levantamiento y procesamiento de la información de oferta y demanda laboral y garantizar la comparabilidad entre estudios e investigaciones, tanto a nivel nacional e internacional.

Unificar las clasificaciones de ocupaciones existentes en una clasificación única que tenga como base la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones -CIUO de la Organización Internacional del trabajo -OIT, es fundamental para mejorar la pertinencia de la oferta formativa y educativa con las necesidades de empleo del sector productivo, facilitar la movilidad laboral de los trabajadores y buscadores de empleo, promover la gestión del talento humano por competencias y el encuentro entre la oferta y la demanda de trabajo.

Así mismo, permitirá garantizar el reporte estadístico de información de acuerdo a estándares



internacionales; la articulación de la educación formal y no formal con el sector productivo; servir como instrumento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Cualificaciones; insumo para el diseño de las cualificaciones; y permitir la homologación de la Clasificación Nacional e Internacional de ocupaciones y la homologación de titulaciones en términos de competencias laborales y viceversa (Conpes 3674 de 2010); entre otros.

Los usuarios que en sus procesos, metodologías, productos y sistemas de información utilicen clasificaciones ocupacionales, deberán implementar la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia -CUOC a la entrada en vigencia del presente Decreto, a excepción del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, las cuales deberán implementar la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación del presente acto será el mercado laboral y la producción y difusión estadísticas oficiales.

La Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia –CUOC podrá ser utilizada como una herramienta para la producción y difusión de estadísticas oficiales; la intermediación laboral; la gestión y colocación de empleo; la gestión del talento humano; la orientación vocacional y ocupacional; la presentación de resultados de estudios de análisis ocupacionales del mercado laboral; la normalización de competencias laborales; la definición de ocupaciones y oficios motivo del contrato de aprendizaje; la planificación de la educación y la formación profesional; el diseño curricular de los programas de formación. También servirá como insumo único de ocupaciones para el diseño de catálogos de cualificaciones, evaluación y certificación de competencias laborales, comparabilidad internacional y migración laboral regulada y elaboración de los manuales de funciones del empleo público y privado.

La CUOC está dirigida a aquellas entidades u organismos del sector privado y del sector público que usan la clasificación de ocupaciones para generar estadísticas, diseñar políticas públicas, realizar procesos de contratación, identificar cargos o empleos, diseñar manuales de funciones, estandarizar funciones laborales, diseñar programas de formación y educación, realizar análisis e investigaciones, realizar intermediación laboral, la gestión y colocación de empleo y tomar decisiones relacionadas con mercado de trabajo, entre otros



### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Presidente de la República es competente para expedir el presente acto, con fundamento en sus atribuciones constitucionales, particularmente la consagrada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el cual reza así: “*Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes*”.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1° y 4° del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, el Gobierno nacional, constituido en este caso concreto por el Presidente de la República, el Ministro del Trabajo, el Ministro de Educación, el Director del Departamento Nacional de Planeación –DNP y el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, es competente para expedir el presente acto.

El citado artículo crea el Sistema Nacional de Cualificaciones –SNC y sus componentes; el Marco Nacional de Cualificaciones –MNC; y el Subsistema de Formación para el Trabajo y sus oferentes; y en sus párrafos 1° y 4° otorgan al Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo, las facultades de reglamentar lo dispuesto en dicho artículo.

Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, el documento denominado “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad*”, que en virtud del artículo 2 de la Ley 1955 de 2019 hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, señala que el Ministerio del Trabajo, en articulación con las entidades del orden nacional, debe liderar la construcción de una plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones que sirva, entre otras cosas, como herramienta para el diseño de políticas públicas; y establecer una clasificación única de ocupaciones que esté en armonía con los estándares internacionales y responda a las necesidades del país. Por esta razón, se crea la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia –CUOC, como un elemento indispensable dentro del proceso de desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 2 y 194 de la Ley 1955 de 2019 “*por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo – Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad*”, se encuentran vigentes.



### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se deroga todas las normas que sea contraria a este decreto.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se ha identificado jurisprudencia que pueda tener impacto

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se ha identificado jurisprudencia que pueda tener impacto

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del presente acto genera un impacto económico estimado en la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$10.818.947.415) durante los primeros dos (2) años de implementación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia –CUOC en los procesos misionales del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, según los criterios definidos por dicha entidad para el Observatorio Laboral y Ocupacional; la Gestión de Competencias Laborales; la Agencia Pública de Empleo; las Cualificaciones; y la Gestión Curricular<sup>1</sup>.

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo -UAESPE, considera un impacto económico de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$72.579.308) para el proceso de implementación de la CUOC durante los dos primeros años, en relación al costo que implica la gestión del cambio en sus procesos, procedimientos y sistemas de información relacionados con la gestión y colocación del empleo.

<sup>1</sup> SENA, Observatorio Laboral y Ocupacional, Dirección de Empleo y Trabajo. Tiempos y costos de implementación de la CUOC en los procesos misionales del SENA; FASE V: Implementación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia. Marzo de 2020.



**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No se requiere

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tendrán impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	Si
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>





**Aprobó:**

AMANDA PARDO OLARTE  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio del Trabajo

OSCAR FABIAN RIOMAÑA  
Subdirector de Análisis, Monitoreo y  
Prospectiva Laboral  
Ministerio del Trabajo

ANA MARÍA ARAUJO  
Directora de Movilidad y Formación para el  
Trabajo

HERNÁN FUENTES  
Director de Empleo, Trabajo y  
Emprendimiento  
Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA  
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Administrativo Nacional de  
Estadística (DANE)

ANTONIO JOSÉ TRUJILLO ILLERA  
Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y  
Producción Normativa Servicio Nacional de  
Aprendizaje (SENA)

MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA  
Directora de Generación y Protección del Empleo y  
Subsidio Familiar  
Ministerio del Trabajo